



## PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2019/515 RELATIVO AL RECONOCIMIENTO MUTUO, PARA LA PUESTA EN EL MERCADO ESPAÑOL DE PRODUCTOS FERTILIZANTES PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS

A partir del 19 de abril de 2020, es de aplicación el Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008.

Este reglamento establece normas y procedimientos relativos a la aplicación, por parte de los Estados miembros, del principio de reconocimiento mutuo.

El principio de reconocimiento mutuo se aplica en el ámbito de la libre circulación de mercancías. Por este principio, cualquier producto comercializado legalmente en un Estado miembro de la UE, bajo sus propias normas técnicas y cumpliendo con aquella normativa comunitaria que le sea aplicable, puede ser puesto en el mercado de otro Estado miembro, en las mismas condiciones en las que se ha puesto en el mercado de origen.

Es conveniente aclarar que, para que un producto o mercancía se considere comercializado legalmente en otro Estado miembro, además de cumplir con las normas pertinentes que le sean aplicables, este debe haber sido puesto efectivamente en el mercado del Estado miembro de origen, es decir, haber estado disponible para los usuarios finales en dicho Estado.

Con el fin de facilitar la aplicación del reconocimiento mutuo, el Reglamento (UE) 2019/515 establece un sistema de declaración voluntaria por parte de los operadores, a presentar al Estado miembro de destino.

Para ello, establece en su artículo 4.1: "El productor de mercancías, o de mercancías de un tipo determinado, que hayan sido o vayan a ser comercializadas en el mercado del Estado miembro de destino podrá elaborar una declaración voluntaria de comercialización legal de mercancías a efectos de reconocimiento mutuo (en lo sucesivo, «declaración de reconocimiento mutuo») para demostrar a las autoridades competentes del Estado miembro de destino que las mercancías, o las mercancías de ese tipo, se comercializan legalmente en otro Estado miembro".

Asimismo, también establece que: "La declaración de reconocimiento mutuo deberá tener la estructura establecida en las partes I y II del anexo y contener toda la información en ellas indicada".

Para poder dar cumplimiento a estas disposiciones se establece el siguiente procedimiento para la presentación de la Declaración de reconocimiento mutuo por parte de los operadores, para productos fertilizantes.





### ***Declaración de reconocimiento mutuo por parte de los operadores.***

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como autoridad competente a nivel nacional en materia de productos fertilizantes, establece como punto de contacto para la recepción de Declaraciones de reconocimiento mutuo a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, a través de la dirección de correo electrónico: [bnz-Rmfertilizantes@mapa.es](mailto:bnz-Rmfertilizantes@mapa.es).

La comunicación de esta Declaración de reconocimiento mutuo de un producto o mercancía es voluntaria para el operador.

En caso de querer presentar dicha Declaración, la documentación a aportar por el operador para cada producto fertilizante será:

- Declaración de reconocimiento mutuo de acuerdo el formato del Anexo del Reglamento (UE) 2019/515.

Este formato deberá ser cumplimentado en su totalidad (parte I y parte II), haciendo constar de manera clara y precisa toda aquella información que permita conocer de manera inequívoca:

- La identificación del producto.
  - La identificación del agente económico.
  - La descripción adecuada del producto.
  - La declaración y referencia explícita a la normativa aplicable al producto en el Estado miembro de origen, indicando el título y publicación oficial de dicha normativa.
  - En caso de que el producto esté sujeto a un procedimiento de autorización previa en el Estado miembro de origen, referencia a la decisión de autorización obtenida.
  - En caso de que el producto esté sujeto a un procedimiento de evaluación de la conformidad en el Estado miembro de origen, referencia al procedimiento de evaluación de la conformidad o informes de ensayos realizados.
  - La declaración de que el producto está a disposición de los usuarios finales en el mercado del Estado miembro de origen.
  - Fecha de primera puesta en el mercado del Estado miembro de origen.
  - Cualquier información adicional que se considere pertinente.
- Documentación que permita verificar que el producto está a disposición de los usuarios finales en el Estado miembro de origen (por ejemplo: facturas de venta, documentos de entrega...).
  - Etiqueta original del producto, así como versión para la puesta en el mercado español que permita verificar que su puesta en el mercado se hace en las mismas condiciones.

[www.mapa.es](http://www.mapa.es)  
[mpayoevv@mapa.es](mailto:mpayoevv@mapa.es)

C/ Almagro, 33  
28010 MADRID  
TEL: 913476659  
FAX: 913476703

CSV : GEN-5904-7505-bb48-17f1-f73b-c7c5-3df8-cd19

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO SOBRINO MATE | FECHA : 22/04/2021 13:24 | Sin acción específica





Dichos documentos deberán estar elaborados en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea, y de acuerdo a la legislación española, deberán ser presentados en castellano (aportando traducción oficial al castellano junto a los originales).

Cuando la documentación aportada sea incorrecta o insuficiente, se podrá comunicar al operador que la Declaración de reconocimiento mutuo presentada contiene deficiencias.

Una vez recibida la Declaración, y siendo la información contenida completa, el MAPA dará traslado de dicha Declaración al Ministerio de Sanidad, al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y a los servicios competentes en materia de control del mercado en las Comunidades Autónomas.

### ***Coordinación con organismos competentes de las Comunidades Autónomas.***

Corresponde a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de los controles e inspecciones para la vigilancia del mercado de productos fertilizantes.

La presentación voluntaria a esta unidad de la Declaración de reconocimiento mutuo para un producto fertilizante no implica la veracidad de los documentos aportados, que podrán ser comprobados en cualquier momento por la autoridad competente. Tampoco exime al operador del deber de cumplir la normativa que le sea aplicable por las características del producto, tanto normas pertinentes en el Estado miembro de origen como normativa aplicable a nivel de la UE (por ejemplo, en materia de Sandach, residuos...).

Es responsabilidad del operador estar en disposición de aportar toda la documentación necesaria para verificar que cumple con la normativa aplicable, en el caso de ser solicitada por una autoridad competente en el transcurso de una inspección.

Madrid, 22 de abril de 2021

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MEDIOS DE  
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y OEVV

Firmado digitalmente por

José Antonio Sobrino Maté

[www.mapa.es](http://www.mapa.es)  
[mpayoevv@mapa.es](mailto:mpayoevv@mapa.es)

C/ Almagro, 33  
28010 MADRID  
TEL: 913476659  
FAX: 913476703

CSV : GEN-5904-7505-bb48-17f1-f73b-c7c5-3df8-cd19

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO SOBRINO MATE | FECHA : 22/04/2021 13:24 | Sin acción específica

